



RESOLUCIÓN N° 216.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LAS FIRMAS *FRUTERÍA Y VERDULERÍA DOS HERMANOS*, Y *FRUTERÍA Y VERDULERÍA ESTRELLITA DE DAVID*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 18 de abril del 2022.

VISTO:

Las Actas de Fiscalización SENAVE N°s 003696/21 y 004147/2021 ambas de fecha 15 de abril del 2021; el Dictamen N° 268/2022, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

**Que**, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 003696/21 de fecha 15 de abril del 2021, un funcionario técnico del SENAVE, en conjunto con la Coordinación Operativa de Investigación Aduanera (COIA), el Ministerio Público a cargo del Agente Fiscal Miguel Quintana, y la Policía Nacional a cargo del Comisario Principal José Velázquez, se constituyeron en el Local de la firma *FRUTERÍA Y VERDULERÍA DOS HERMANOS*, situado en la calle Mariscal José Félix Estigarribia de la Ciudad de Itagua del Departamento Central, transcribiéndose el procedimiento parcialmente de la siguiente manera: “...Nos constituimos a la hora y lugar mencionado más arriba por una presunta denuncia de tenencia de productos vegetales de contrabando, una vez ingresado al depósito donde se encontraban los productos vegetales procedimos a la verificación de las documentaciones donde nos percatamos que la partida de cebollas no contaban con las etiquetas correspondientes ni los documentos respaldatorios, por tanto se procedió al decomiso de 82 bolsas de cebollas de origen argentino” (Sic). Los productos decomisados fueron trasladados al depósito de la firma Gical para su disposición final.

**Que**, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 004147/21 de fechas 15 de abril del 2021, nuevamente un funcionario técnico del SENAVE, en conjunto con la Coordinación Operativa de Investigación Aduanera (COIA), el Ministerio Público a cargo del Agente Fiscal Miguel Quintana, y la Policía Nacional a cargo del Comisario Principal José Velázquez, se constituyeron en el Local de la firma *FRUTERÍA Y VERDULERÍA ESTRELLITA DE DAVID*, situado en la calle Mariscal José Félix Estigarribia de la Ciudad de Itagua del Departamento Central, dejándose constancia de cuanto sigue: “...Nos constituimos a la hora y lugar mencionado más arriba por una presunta denuncia, una vez ingresado al depósito se procedió a la verificación de los productos donde nos percatamos que las partida de cebollas no contaban con las documentaciones correspondientes ni las etiquetas que lo podían respaldar, por tanto se procedió al decomiso de 175 bolsas conteniendo cebollas” (Sic). Los productos decomisados

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 216..-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LAS FIRMAS FRUTERÍA Y VERDULERÍA DOS HERMANOS, Y FRUTERÍA Y VERDULERÍA ESTRELLITA DE DAVID, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

(cebolla) fueron trasladados al depósito de la firma Gical, a cargo de COIA- Aduana, y Ministerio Público para su disposición final.

Que, la Ley N° 123/91 “Que Adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, dispone:

Artículo 14.- “Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberán contar con la autorización previa de importación otorgada por la Autoridad de Aplicación”.

Artículo 17.- “Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el Art. anterior, se deberá contar con un Certificado Fitosanitario expedido por la Autoridad Competente del país de origen”.

Artículo 19.- “La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de producción de vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen”.

Que, por Decreto N° 139/93 “Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)”, se dispone:

Artículo 3°.- “Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, ... deberá solicitar ... una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.

Que, de las constancias de autos surgen que, un técnico de la Oficina Regional Central, de manera conjunta con el Ministerio Público (Unidad Penal Especializada contra el Contrabando), la Coordinación Operativa de Investigación Aduanera (COIA) y la Policía Nacional, se constituyeron en los depósitos de los locales comerciales **FRUTERÍA Y VERDULERÍA DOS HERMANOS** y **FRUTERÍA Y VERDULERÍA ESTRELLITA DE DAVID**, donde procedieron a la verificación de productos vegetales que no contaban con las etiquetas de los productos y las documentaciones que respalden el origen legal de los mismos, específicamente 82 bolsas de cebollas y 175 bolsas de cebollas, totalizando la cantidad de 257 bolsas de cebollas. El producto en cuestión fueron trasladados hasta el depósito GICAL de Mariano Roque Alonso.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ing. Agr. Marianas Carmelita Torres de Oviedo  
Secretaria General





RESOLUCIÓN N° 316..-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LAS FIRMAS *FRUTERÍA Y VERDULERÍA DOS HERMANOS*, Y *FRUTERÍA Y VERDULERÍA ESTRELLITA DE DAVID*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

**Que**, según Actas de Fiscalizaciones SENAVE N°s 3696/2021 y 4147/2021, se constató que las partidas de cebollas no contaban con las documentaciones respaldatorias, tales como: las etiquetas del producto y/o las facturas de compras que acrediten el origen de los mismos, o en su caso los que respalden el ingreso legal al territorio nacional.

**Que**, los supuestos responsables de los productos vegetales (cebolla), son las firmas *FRUTERÍA Y VERDULERÍA DOS HERMANOS* y *FRUTERÍA Y VERDULERÍA ESTRELLITA DE DAVID*, ambos con domicilio comercial en la Ciudad de Itaugua. En las Actas de Fiscalizaciones N°s 3696/2021 y 4147/2021, no se consignaron los nombres de los propietarios de dichos comercios.

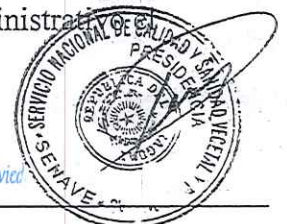
**Que**, considerando lo preceptuado en los Artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que Adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria*”, y el artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”, se tiene que previa a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y que la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario de Exportación emitida por el país exportador; tales requisitos son con la finalidad de obtener datos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

**Que**, se puede colegir que las firmas *FRUTERÍA Y VERDULERÍA DOS HERMANOS* y *FRUTERÍA Y VERDULERÍA ESTRELLITA DE DAVID*, se encontraban con productos vegetales sin las etiquetas, ni las documentaciones respaldatorias de los productos vegetales de cebolla, partida consistente de 82 bolsas y 175 bolsas de cebollas, que acrediten el origen, la calidad, la sanidad y el ingreso legal de las mercaderías.

**Que**, se debe determinar la responsabilidad de las firmas *FRUTERÍA Y VERDULERÍA DOS HERMANOS* y *FRUTERÍA Y VERDULERÍA ESTRELLITA DE DAVID*, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Ovied  
Secretaría General





RESOLUCIÓN N° 216.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LAS FIRMAS *FRUTERÍA Y VERDULERÍA DOS HERMANOS*, Y *FRUTERÍA Y VERDULERÍA ESTRELLITA DE DAVID*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Que, por Providencia DGAJ N° 351/22, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 268/22 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a las firmas *FRUTERÍA Y VERDULERÍA DOS HERMANOS* y *FRUTERÍA Y VERDULERÍA ESTRELLITA DE DAVID*, por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que Adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria*”, y del Artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”, sugiriendo la designación de la Abogada Rita Fleitas, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE  
RESUELVE:

**Artículo 1°.- DISPONER** la instrucción de sumario administrativo a las firmas *FRUTERÍA Y VERDULERÍA DOS HERMANOS*, y *FRUTERÍA Y VERDULERÍA ESTRELLITA DE DAVID*, ambas domiciliadas en la Ruta Mariscal José Félix Estigarribia de la Ciudad de Itaugua del Departamento Central, por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria*”, y del Artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se Adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- DESIGNAR** a la Abogada Rita Fleitas como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

**Artículo 3°.- DISPONER** el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que las sumariadas deberán denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes, bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

**Artículo 4°.- REMITIR** copia autenticada de la presente Resolución a la Unidad N° 1 Especializada en la Lucha contra el Contrabando, para conocimiento.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 216.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LAS FIRMAS FRUTERÍA Y VERDULERÍA DOS HERMANOS, Y FRUTERÍA Y VERDULERÍA ESTRELLITA DE DAVID, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Artículo 5°.- COMUNICAR a quienes correspondan y cumplida, archivar.

ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ  
PRESIDENTE



RG/ct/mc/rp



*[Signature]*  
Ing. Agr. María Carmelita Torres de Ovica  
Secretaria General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



